



Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 116-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 14 MAYO 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 26 de Marzo de 2019, interpuesto por la ciudadana DIANA ROXANA CONDE MONTOYA contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 125-2019-GRJ/ORH, de fecha 14 de Marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, la recurrente al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 125-2019-GRJ/ORH, de fecha 14 de Marzo de 2019.

Que mediante Reporte N° 516-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 03 de mayo de 2019. El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 125-2019-GRJ/ORH, de fecha 14 de Marzo de 2019 resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la petición solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto



ORAF	
DOC. N°	3332097
EXP. N°	2175090



Oficina Regional de Administración y Finanzas

Legislativo N° 276, requerida por doña DIANA ROXANA CONDE MONTOYA, en razón que, desde el 02 de noviembre del 2017 fecha que inicio sus labores en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín hasta el 31 de diciembre de 2018, presto servicios mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo 1057 su reglamento y modificatorias, que establecen que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), son a plazo determinado que se EXTINGUEN entre otros motivos, por el VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO. (...)"

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de lo Gobiernos Regionales se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración Publica conforme a ley", de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Publica.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION N° 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública conforme a ley". Asimismo el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto de 2012, expedido en el Expediente N° 05350-2011-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto de 2013 emitido en el expediente N° 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Publica, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral publica, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el articulo II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral "Tema N° 02: Desnaturalización de contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: "cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenia, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Que, la administrada refiere que ilegalmente se empleó el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, dada la naturaleza del cargo y la función desempeñada y que le es aplicable de manera exclusiva el régimen laboral publico regulado por el Decreto Legislativo N° 276, consecuentemente solo podía ser desvinculado, por causa justa conforme al capítulo V del Decreto Legislativo N° 276.





Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la resolución materia de apelación.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana DIANA ROXANA CONDE MONTOYA contra la contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 125-2019-GRJ/ORH, de fecha 14 de Marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

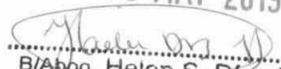
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana DIANA ROXANA CONDE MONTOYA, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 MAY 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL